

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 85
 Por un mes..... 22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Enero.

Con motivo del año nuevo recibieron ayer SS. MM. el Rey y la Reina, rodeados de los Príncipes de la familia Real, al arzobispo de Paris y su clero diocesano, al cuerpo diplomático y á todos los cuerpos civiles, militares y judiciales.

El nuncio apostólico pronunció el siguiente discurso en nombre del cuerpo diplomático:

Señor: El cuerpo diplomático aguarda siempre con la misma esperanza esta época solemne del año, porque se complace en ofrecer á V. M., en nombre de los Soberanos á quienes tiene el honor de representar, los mas sinceros votos por la prosperidad perfecta de V. M., de su Real familia y de la Francia.

Se apresura tambien con la mayor satisfaccion á felicitaros por la conservacion de la paz general, admirable resultado de la sabiduria de V. M. y de los demas Soberanos y sus Gabinetes. Este es el mas hermoso título al agradecimiento de los pueblos, cuya gloria y felicidad dependen de tan feliz armonia.

Orgullosos por el bienestar general, V. M. ha visto aumentarse al mismo tiempo los motivos de satisfaccion en su Real familia, que ha proporcionado y proporcionará siempre los mas dulces consuelos á vuestro paternal corazon. Todavía verá V. M. lucir muchas veces este bello dia, el cual os encontrará tan glorioso en el trono como feliz al lado de vuestra régia y virtuosa compañera y emuldo de vuestra numerosa y brillante familia. Dignese V. M. recibir con los votos y felicitaciones del cuerpo diplomático el homenaje de su profundo respeto.

El Rey contestó: Me comueve profundamente cuanto acabais de decir en favor de la Francia, de mi familia y de mi persona en nombre del cuerpo diplomático y de los Soberanos que representais. Abrigo como vos la confianza de que el cielo continúa bendiciendo nuestros comunes esfuerzos para conservacion de la paz general, manantial fecundo de la prosperidad de los Estados y de la felicidad de los pueblos. Tanto en mi nombre como en el de la Reina y todos los míos os agradezco la parte que tomáis en la repetición de las satisfacciones de familia que nos ha concedido la Providencia, y que son, como habeis dicho, uno de los mas dulces consuelos que puede darnos. Ya sabeis cuán grato me es siempre recibir por vuestro órgano la expresion de los deseos del cuerpo diplomático. (Hoja lit.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 2 de Enero.

Nada se ha dicho hoy del paradero de la gavilla facinorosa, á la que suponemos, ó lejos de la provincia ó oculta en alguna madriguera, temerosa sin duda del resultado que puede dar á su existencia la acertada medida del Excmo. Sr. capitán general de levantar contra ella en somaten á todos los pueblos de la provincia. Esta medida compromete altamente la suerte de la faccion, y por lo mismo ha sido bien recibida por todos los honrados habitantes de la provincia, que desean con ansia el pronto exterminio de esta gavilla de malhechores que con sus infamezas corterías no logran otro objeto que tener en alarma y zozobra al país. Apoyados los somatenes con las fuerzas que en la actualidad operan, y las que segun se asegura se esperan de un momento á otro, el exterminio completo de los bandidos es cercano y seguro. (Post.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 8 de Enero de 1847.

Se abre á las dos menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

Pasan á la comision de actas la del distrito de Logroño y otras que remite el jefe político de la misma provincia.

Se da cuenta de un oficio del Sr. D. Evaristo San Miguel anunciando que no puede asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se anuncia que el Sr. Pacheco, elegido Diputado por dos distritos, opta por el de Córdoba.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion quedan aprobados los siguientes, y admitidos los Diputados que á continuacion se expresan:

- Santa Coloma de Farnés (Gerona) D. Francisco Martinez Davallillo.
- Valencia de Don Juan (Leon) D. José Ordax y Avelilla.
- Universidad (Barcelona) D. José Manuel Planas y Compte.
- Jerez de la Frontera (Cádiz) D. Manuel Bernardez de Castro.
- Logroño D. José de la Concha.
- Lerma (Burgos) Sr. conde de Vistahermosa.
- Puerto de Santa María (Cádiz) D. Fernando Calvo Rubio.
- Cáceres Sr. marques del Reino.
- Brozas (Cáceres) Sr. marques de Torreorgaz.
- Pozoblanco (Córdoba) D. José Sanchez Ocaña.
- La Coruña D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Villafranca del Vieizo (Leon) D. Mauricio Garcia.

Puesta á discusion el acta del distrito de Leon y la admision del Diputado electo D. Gabriel Balbuena, dice

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: No me levanto á impugnar las actas de Leon: por el contrario confieso que, siendo yo individuo de la comision, habria propuesto el mismo dictamen que esta propone á la aprobacion de los Sres. Diputados. Me levanto porque creo que conviene llamar la atencion sobre un defecto de la ley electoral. Yo encuentro esta ley muy superior á la antigua, la acepto como una mejora; mas no por eso dejo de encontrar en ella un grave defecto, que yo quisiera que cuanto antes desapareciese. Este defecto es el que puedan ser Diputados las personas que desempeñan ciertos destinos por los mismos distritos en que como tales empleados ejercen grande influencia. El destino de administrador de contribuciones directas es uno de los cargos á que aludo. Yo me atreveria á preguntar á los electores de Leon si han votado á D. Gabriel Balbuena ó al administrador de contribuciones directas. Si á mí se me hiciese esta pregunta, no vacitaria en responder que los electores han votado al administrador de contribuciones directas, y no á D. Gabriel Balbuena, pues solo la influencia moral del destino y no las simpatias del candidato ha podido dar por resultado su eleccion: voy á probarlo con datos evidentes. En las primeras elecciones hechas con arreglo á la ley del Estatuto Real...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Diputado que se contraiga á la cuestion.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Creo estar en ella: iba á probar que el Sr. Balbuena no debe su eleccion sino á la influencia moral que le da el destino que desempeña. Para esto cito hechos históricos que constan á todos: cuando las elecciones se han hecho por los mayores contribuyentes y por el ayuntamiento, el Sr. Balbuena no ha salido Diputado: cuando el derecho electoral estaba mas restringido, compitiendo solamente á personas que no podian ser apremiadas para el pago de contribuciones, tampoco ha obtenido sufragios el Sr. Balbuena, y solamente ha empezado á salir cuando el número de electores, de 7 ú 8000 que era antes, ha llegado á 24,000, y cuando por consiguiente se ha extendido de un modo considerable la influencia que ejerce por su destino.

Resulta pues que el Sr. Balbuena jamas ha tenido votos sino cuando ha podido apremiar á los electores. ¿Y se puede decir que no hay coaccion cuando yo veo estos hechos prácticos, hechos que los electores ofrecen probar cumplidamente?

Yo rogaria por tanto á la comision que retirase su dictamen hasta tanto que los electores remitan esas pruebas: yo quisiera que cuando se ofrecen tan amplias como á mí se me han ofrecido por los electores de Leon, se suspendiera la aprobacion del acta por breves dias, en lo cual ganaria el decoro del Congreso, sin que de modo alguno se perjudicase su pronta constitucion.

El Sr. GONZALO MORON: El Sr. Fernandez Baeza no ha atacado verdaderamente el acta que se discute: no ha hecho mas que proponer al Congreso una variacion en la ley electoral. Sobre este punto S. S. y cualquier otro Sr. Diputado puede pro-

poner, siguiendo los trámites que marca el reglamento, las modificaciones que juzgue oportunas en las leyes; pero entretanto la comision, habiendo examinado estas actas y visto que no contienen sino dos ó tres protestas insignificantes, no puede menos de rogar al Congreso que las apruebe.

Quiere el Sr. Fernandez Baeza que la comision retire su dictamen hasta que vengan las pruebas que los electores de Leon han ofrecido: la comision no puede acceder á los deseos de S. S. Despues de presentada una acta, despues de examinada, despues de haber visto que las protestas que contiene no afectan de modo alguno al resultado de la eleccion, no puede suspenderse la aprobacion de esta acta porque se anuncie tal ó cual justificacion de testigos que podria muy bien haberse hecho antes.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Mi objeto no fue atacar estas elecciones, sino dar á conocer un defecto que encuentro en la ley electoral. Sin embargo, los hechos que he citado en contra de la eleccion del Sr. Balbuena son evidentes. Segun ha ido extendiéndose su influencia como empleado, ha ido adquiriendo votos para entrar en el Congreso, de modo que el número de votos que ha obtenido el Sr. Balbuena está en razon directa de la influencia que ejercia segun el destino que desempeñaba en la provincia, y esto es lo que me ha hecho creer que el destino y no el Sr. Balbuena es el elegido.

Por lo demas, yo no pido que se suspenda la aprobacion de estas actas por tiempo ilimitado: tal vez en el correo de hoy, que á estar mejor el tiempo ya habria llegado, vendrá esa justificacion que he prometido. Por tanto no veo inconveniente en que se deje la discusion de estas actas para despues que esté constituido el Congreso; digo mas; déjese para que sean las últimas que se discutan antes de constituirse el Congreso. Bien sé que la comision no está en el caso de hacerlo; pero yo estoy en el caso de expresar aqui este deseo que me manifiestan los electores de mi provincia y mis dignos compañeros.

El Sr. GONZALO MORON: La comision de actas no puede acceder á los deseos de S. S. Cuando han trascurrido tantos dias desde que se terminaron las operaciones electorales, no creo que el Congreso pueda admitir el precedente de que se dilate la aprobacion de una acta, contra la cual no se han presentado protestas de importancia. Por otra parte, esos electores ofrecen probar cosas que no pueden probarse. ¿Qué quieren justificar? que los electores de Leon no han votado al Sr. Balbuena, sino al administrador de contribuciones directas. Pero si esta doctrina se admitiese, apenas habria un Diputado contra el cual no pudiera hacerse un cargo semejante.

El Sr. ORDAX AVECHILLA renuncia la palabra. No habiendo quien la tenga pedida en contra, se procede á la votacion, y queda aprobado el dictamen, y admitido como Diputado el Sr. Balbuena.

En seguida son aprobados sin discusion los siguientes dictámenes, y admitidos los Diputados que á continuacion se expresan:

- Lavapies (Madrid) D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Málaga D. José Diaz Martin.
- Coin (Málaga) D. Serafin Estebanez Calderon.
- La Cañiza (Pontevedra) D. Lorenzo Cuenca.
- Santander D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Reus (Tarragona) D. Pedro Sardá y Cailá.
- Valladolid D. Roman Garcia.
- Blechite (Zaragoza) D. Mariano Montañés.
- Lillo (Toledo) D. Julian Huelves.

Abierta discusion sobre el dictamen favorable al acta de Madrides, dijo

El Sr. MURGA (D. Mateo): Muy poco voy á decir contra el dictamen que se discute: no tengo ningun interes particular que me haga desear que el Congreso decida de un modo ó de otro; y sin embargo, como hombre público, como representante de la nacion, y como interesado en cuanto puede redundar en bien de mi país y en bien de nuestras instituciones, me veo en la precision de tomar la palabra para decir en alta voz las coacciones y violencias cometidas en Madrides, y á las que debe su resultado la eleccion del Sr. Vilches.

Señores, en Madrides el acta de las elecciones ha sido una continua serie de coaccion y de violencias por parte del juez de primera instancia, del alcalde, y sobre todo del secretario de ayuntamiento, que es, si puede decirse así, el reyzeno de aquel pueblo. Estas autoridades, cada cual por su parte, sin reparar en la ilegalidad de sus medios, han procurado á toda costa hacer recaer el triunfo en favor de la candidatura del Sr. Vilches. Para conseguir su objeto se propusieron desde el principio de las elecciones amedrentar al pueblo, empezando sus trabajos por un bando lo mas despótico é inoportuno, que indudablemente debió alarmar á los pacíficos electores que trataban de ejercer libremente su derecho.

Sacó S. S. un papel, y consultándole, añadió: Por este bando, firmado y autorizado por el alcalde, se prohibió á los vecinos tener reuniones en sus casas sin su consentimiento: se dispuso que fuesen arrestados los que trascurriesen por las calles sobre las diez de la noche, á no ser para cosa muy urgente: se mandó cerrar las tabernas y puestos públicos á la misma hora de las diez: se vedó á los vecinos admitir á nadie

en sus casas sin dar parte al alcalde, y se acordó por último arrojarse del pueblo en el término de 24 horas á los forasteros y transeúntes que no tuviesen corrientes sus pasaportes.

El bando se cumplió al pie de la letra, y entre otros atropellos citaré solo el que sufrió uno de los principales vecinos, que fue preso, conducido á la cárcel pública é incomunicado, permaneciendo en ella 24 horas solo por habérselo hallado en la calle á las diez y cuarto, y yendo á negocios urgentes.

Algunos vecinos de Consuegra que pidieron pase á la autoridad de su pueblo para ir á votar á Madridejos se vieron detenidos y obligados á sacar pasaporte para ir á un punto tan inmediato. Otros electores fueron excluidos de las listas sin dar oídos á sus reclamaciones: á muchos se les llevó á votar entre guardias civiles, y á casi todos se les amenazó como no votasen por la candidatura tan ilegalmente apadrinada por las autoridades.

Con esta ligera reseña podrá conocer el Congreso lo que han sido las elecciones de Madridejos. Repito que no tengo interés particular en su aprobación ó desaprobación; pero quiero que consten estos hechos para que el Congreso emita su juicio con mas antecedentes.

Por último, concluiré rogando al Sr. Ministro de la Gobernación que procure indagar por qué causa está pendiente de la resolución del jefe político de Toledo un expediente formado á instancias de los vecinos de Madridejos contra el secretario de ayuntamiento, pues siendo de tanta gravedad lo que contra él se alega, justo era ya, ó que se hubiesen aclarado los hechos que se aducen contra dicho funcionario, ó que se hubiera declarado calumniosa la instancia de los vecinos de Madridejos.

El Sr. VILCHES: El Congreso conocerá que como interesado que soy en las actas á que ha hecho tan fuerte impugnación el Sr. Murga, debo ser muy breve al contestar á S. S., dejando al juicio del Congreso y á lo que de las actas resulta el fallo que debe recaer sobre este dictamen.

Nada diré en cuanto al hecho que cita el Sr. Murga del expediente incoado contra el secretario de ayuntamiento; pues aun antes del cumplimiento de la ley no puedo oponerme en manera alguna á que se cumpla, imponiendo al que resulte culpado el condigno castigo.

S. S. ha hablado del bando, cuya lectura ha oído el Congreso; pero ha padecido una notable equivocación, pues el bando no fue autorizado por el alcalde, que es persona sumamente conciliadora, sino por el teniente alcalde, que al día siguiente dejó su jurisdicción. Además, no es cierto que se hayan cometido tropelías con colores tan vivos como los ha presentado el señor Murga; pues aun cuando es cierto que un vecino notable fue detenido, no se le condujo á la cárcel, sino al cuartel de la guardia civil, poniéndosele en libertad á muy poco tiempo; y prueba que es exagerada la pintura que de este suceso se ha hecho, por cuanto á que dicho vecino tomó parte libremente en las elecciones, y fue nombrado secretario escrutador.

El juez de primera instancia cierto es también que estuvo en el colegio electoral; pero en manera alguna para influir en las elecciones, y mas bien como un particular que en representación de su autoridad. Por lo demás yo dejo al juicio del Congreso el que, teniendo en cuenta lo expuesto por el Sr. Murga y lo que del acta resulta, dé su parecer sobre este dictamen.

El Sr. MARTIN (D. Diego): No me levanto á impugnar el dictamen puesto á discusión porque la persona inmediatamente interesada en el juicio que de él forme el Congreso pertenece á otra comunion política que la mía: yo no tengo empeño en retirar de estos bancos á los individuos de otros partidos: para mí, siendo la eleccion arreglada á ley, todos los Diputados de todos los colores obtendrán mi poltre sufragio; pero desde ahora lo niego, sea cualquiera el partido á que pertenezcan los candidatos, á las actas que no sean producto de la verdadera voluntad de los pueblos. Esto dicho, paso ahora á indicar uno de los principales motivos que me han impelido á tomar la palabra, y en lo cual creo hacer la justicia que se merece á la minoría del Congreso.

No hace muchos dias que al tomar la palabra sobre unas actas, el Sr. Ministro de la Gobernación manifestó que las impugnaciones de la minoría no eran mas que generalidades. S. S. quería que se le citasen hechos particulares: pues bien, ahí tiene las actas de Madridejos con la conducta del juez de primera instancia, del alcalde y del secretario de ayuntamiento que dicen mas que cuanto yo puedo decir.

Yo no niego que el Gobierno deba tener influencia en las elecciones; pero no una influencia tan directa como la que yo veo.

Es preciso, señores, tener en consideración que hay Diputados que vienen elegidos por tres ó cuatro distritos, los cuales tendrán que optar por uno de ellos, debiéndose por consiguiente verificar nuevamente elecciones en los restantes, y para este caso es preciso que aquí se haga algo para dar á entender que ha de haber en las elecciones toda la libertad que los electores deben tener.

Yo quisiera que para cuando llegue este caso se tomase alguna medida para que las elecciones expresen la verdadera voluntad de los electores.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Es una fortuna, señores, para la comision el que todas las impugnaciones comienzan diciendo que no tienen por objeto el atacar el dictamen de la comision, y si mas bien el hacerse cargo de los defectos que se advierten en la ley, y que en su concepto deben corregirse, de manera que se necesitan pocos esfuerzos para contestarlos.

La protesta mas grave que hay contra las actas de Madridejos es la coaccion que se dice ha habido por parte del jefe político y del ayuntamiento.

Señores, yo entiendo que puede probarse que hay coaccion cuando los electores de un distrito no pueden ir á votar por miedo, y tambien creo que puede probarse cuando dan su voto á determinado individuo porque tienen un verdadero temor; pero en el caso presente no ha ocurrido tal cosa, porque han concurrido á votar 255 electores, y solo 15 son los que no han ido porque no han querido, lo cual es un número muy reducido para que se pueda probar que no han podido ir por la coaccion que con ellos se haya ejercido.

El que se dice que fue llevado al cuartel de la guardia civil, y otros que se dice han sido arrestados, han dado su voto en favor del Sr. Murga, de manera que no puede decirse que se les ha intimidado. Además no habia en este distrito una verdadera competencia, si se quiere, entre uno y otro candidato en que el Gobierno pudiera estar mas ó menos interesado para influir, porque la condicion de uno y otro es igualmente independiente, y creo que debemos tener una conviccion de que no habia de influirse en favor de uno ni otro del modo que se expresa; de modo que el acta es completamente válida, y por esta razon sin duda no ha sido impugnada en realidad.

Pero se habla de la influencia de los ayuntamientos y te-

nientes de alcalde, y se declama contra ella: yo creo, señores, que estas son influencias legítimas, porque es muy natural que los individuos de ayuntamiento tengan influencia entre sus convecinos, puesto que estos cargos son desempeñados por las personas de mas arraigo en sus respectivas municipalidades.

Si esta clase de influencias, que son las que mas debian agradecer al partido progresista, se impugnan, entonces ¿qué es lo que se quiere? que no haya ninguna, lo cual no es muy facil. Creo pues, señores, que la comision ha estado en su lugar al dar este dictamen, y que el Congreso debe dar su aprobacion al acta porque no adolece de defecto alguno que pueda invalidar la eleccion.

No habiendo mas Sres. Diputados que tuviesen pedida la palabra en pro ni en contra, se puso á votacion el dictamen, y fue aprobado, quedando por lo tanto admitido como Diputado el señor Vilches.

Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision relativo á la eleccion del Sr. D. José Miguel Polo por el distrito de Vinaroz, en la provincia de Castellón.

Leido el dictamen de la comision relativo á D. Francisco de Paula Orense, electo Diputado por Palencia, lo retiró la comision.

Igualmente fueron aprobadas sin discusion las actas relativas á la eleccion de los Sres. Llorente (D. Diego), Silva (D. Vicente), Rives (D. Miguel) y marques de Villagarcía, y en su consecuencia fueron admitidos como Diputados.

Leida que fue el acta de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, en que opinaba la comision que se aprobasen las actas y se admitiese como Diputado al Sr. D. Juan Gaya, tomó la palabra en contra.

El Sr. MADDOZ: El acta de que se trata, señores, no es de aquellas que pueden pasar desapercibidas: antes bien merece un serio y detenido exámen.

El distrito electoral de la Seo de Urgel se dividió en tres secciones, la de la Seo, Solsona y Gaisnes: es bien seguro que al oír este nombre aquí será la primera vez que los Sres. Diputados le hayan oído en su vida, ni le hayan encontrado nombrado en parte alguna, porque no es villa, ni ciudad, ni pueblo, ni aldea; es una casa de campo, un simple cortijo en donde, sin duda para amenizar la tertulia que allí tiene la gente que se reúne, hay una taberna. Hay que tener presente que á menos de un cuarto de legua hay una poblacion de bastante importancia, donde se podia haber hecho la eleccion.

No atacaria yo de esta manera el que se hubiese verificado la eleccion en una casa aislada al lado de una poblacion importante, si los hechos que aparecen del expediente no indicasen que este punto se eligió para falsear la eleccion.

Es tal, señores, la inutilidad del sitio para la eleccion, y tal la informalidad con que se hizo, que no encontrando urna en que depositar los votos, se echaron en un puchero, y así consta por certificación, bastante para demostrar el hecho. (Risas.)

Los Sres. Diputados podrán reírse de este hecho todo lo que quieran; pero yo estoy en el caso de decir que ha llegado el momento de dar un ejemplo de moralidad.

Hay, señores, otro hecho que afecta directamente á la eleccion en términos de anularla, y este es que 13 electores declaran formal y solemnemente que no han votado, aun cuando aparezca que sí. Sobre este punto hay dos certificaciones en el expediente, por las cuales consta que habiendo visto estos electores en las listas puestas en el Boletín que habían votado, dijeron terminantemente que no. Esto, señores, creo que no se puede pasar, porque altera desde luego la mayoría de los candidatos.

De aquí, señores, no sabemos qué resultado podrá seguirse, porque sobre este punto debe formarse la correspondiente causa, y yo lo recomendaré al Gobierno; y si, como en efecto ha sucedido, la mesa ha suplantado los nombres de estos 13 electores, quedará el Diputado electo sin la mayoría suficiente para poder sentarse en estos escaños.

Y no se nos diga que esto no es bastante, porque aquí vemos 13 electores que unánimemente dicen: nosotros hemos visto inscritos nuestros nombres en la lista de los que han votado, y nosotros acusamos á la mesa de haber suplantado nuestros votos. El Congreso en este caso creo que no puede admitir á un Diputado que mas adelante podrá aparecer que no tiene los votos suficientes para desempeñar este cargo.

El total de los electores que aparece haber tomado parte son 202: de estos ha obtenido 107 el Sr. Gaya y 95 el Sr. Malquer; pero de estos votos, á no dudarlo, hay que quitar los 13 que dicen no haber votado: de suerte que al quitarse estos votos no quedará la mayoría que hoy aparece.

Este, señores, es un asunto muy grave; es uno de los que previene el reglamento que se dejen para cuando el Congreso esté constituido, suspendiendo el juzgar de él hasta entonces.

No es mi objeto el que entre un progresista, señores, sino el que una vez que lo que se desea es que haya moralidad en las elecciones, y que así lo dicen los individuos de la comision, se guarde esa acta para cuando se pueda juzgar competentemente acerca de ella, pues por muy recomendable que sea la persona que ha obtenido mayoría, está interesado el decoro del Congreso en que no tome asiento un Diputado que despues puede aparecer completamente probado que no ha tenido los votos necesarios para venir á este sitio, lo cual sucederá cuando despues de concluida la causa se vea que la mesa ha suplantado los votos.

Hay mas, señores: los individuos que no habiendo votado aparecian como si lo hubiesen hecho, dijeron á los que componian la mesa: «la mesa ha suplantado nuestros nombres, y se lo decimos para que nos denuncie á los tribunales.» Y cuidado, señores, que si esto no se toma en consideración, no comprendo qué es lo que se necesita para invalidar una eleccion, puesto que si esto pasa, podrá hacerse todo lo que se quiera en las elecciones, poniendo impunemente como votantes á los que ni siquiera se han acordado de ir, lo cual es el modo mas directo de falsear la eleccion, y entonces cualquier agente del Gobierno, cualquiera persona demasiado celosa é interesada en sostener una candidatura puede hacer que aparezcan como votantes los que no han votado, haciendo que vengan á ocupar un asiento en el Congreso los que en realidad no han obtenido mayoría.

En el caso presente sucederá esto, puesto que habiendo obtenido 107 votos el Sr. Gaya, y siendo la mayoría absoluta 105, quitados los de los que no han votado, le faltarán 9 votos para obtenerla.

En consecuencia pues de todo lo que he manifestado al Congreso, le suplico encarecidamente que tome este asunto en consideración; y que en atencion á la gravedad del asunto, suspenda el decidir acerca de estas actas para mas adelante, puesto que en lo relativo á los electores no hay mas que dos alternativas; ó bien ellos no tienen razon, ó en efecto la mesa ha suplantado sus nombres, de lo cual estoy bien persuadido, y no tendré inconveniente alguno de publicarlo en la prensa: de todas maneras pues aquí se ha cometido un grave delito que no puede

menos de castigarse en su día, y producir lo que ya he manifestado que el Congreso debe evitar.

El Sr. BENAVIDES: Señores, en la cuestion de que se trata ha esforzado el Sr. Madoz sus argumentos cuanto le ha sido posible: sin embargo, la comision no ha encontrado estas actas de tan difícil solucion como el Sr. Madoz. No obstante, en honor del Sr. Madoz diré que es cierto lo que ha dicho con respecto á estas actas.

Yo, sin conocer la topografía del pais ni contradecir lo que ha dicho el Sr. Madoz respecto al punto elegido para cabeza de seccion, que parece que es una venta inmediata á otro pueblo, del que dista un cuarto de legua, sostengo que esto nada prueba contra la validez de las actas. En materia de actas, señores, rara es la que puede presentarse enteramente limpia; raro es el punto en que no haya habido algunos excesos, y particularmente en estas últimas elecciones, en que por ensayarse una ley nueva no podian menos de cometerse algunas torpezas. En materia de actas no hay ningun hecho grave que ataña á la eleccion como no se prueba inmediatamente. No basta decir que una seccion está en un punto y debe estar en otro: es necesario probar que de no estar en ese punto se falsea la eleccion.

La segunda protesta se funda en que en ese despoblado no habia urna electoral, y que en lugar de esta habia una vasija de barro. El Sr. Madoz hace bien en denunciar este hecho para que no vuelva á repetirse; pero el acto de caer los votos de esta ó de la otra manera es indiferente, puesto que la ley no dice que las urnas han de ser precisamente de madera ó de otra materia. Suelen ser para mayor seguridad de madera y con llave cerrada para que las papeletas que entran no se puedan sacar sino por los de la mesa. Por esto exige la ley esta garantía; ¿pero se ha probado que por haber entrado en la vasija de barro los votos de los electores se haya falseado la eleccion? Esto no está probado, de suerte que la protesta no vale nada, porque el barro por sí solo no anula la eleccion, que desde luego se hubiera falseado si del barro se hubiera hecho el abuso que se puede hacer rompiendo la vasija: entouces hubiera sido esta la causa natural de la nulidad.

La tercera protesta es la mas grave; y lo es tanto mas, cuanto que es el primer caso de esta especie que se ha presentado en el Congreso. Trece electores de esa misma seccion declaran espontáneamente, y tres ó cuatro de ellos certifican de sí propios, que no asistieron á votar el día señalado á la seccion de tal pueblo, y por consiguiente que, habiendo visto incluidos en las listas sus nombres, no pueden menos de protestar y pedir que se anulen sus votos, puesto que no han votado; y para que el caso sea lo mas nuevo posible, da la casualidad de que si se quitan estos votos no hay eleccion. En tal caso, señores, ¿qué se ha de hacer? Esta fue la pregunta que se hizo la comision. ¿Qué jurisprudencia se establece en lo sucesivo, si como puede suceder, ocurren casos de esta especie, en que los electores que han votado ó no, dicen que no han votado? ¿Se les ha de creer por su propio dicho? Señores, así como yo aprecio mucho el testimonio de un hombre, aprecio mucho mas el de dos, mas el de tres, mas el de cuatro, y aprecio aun mas el de cinco. Y en esto estoy conforme con todos los principios legales y de moral y con la razon.

Aquí por una parte tenemos el dicho de un elector que debe considerarse aisladamente, porque son 13 electores, cada uno de los cuales es un testigo singular y en causa propia, y cada uno tiene en contra de su testimonio el de cinco personas respetables, que son los que componen la mesa, personas á quienes la ley ha revestido de una gran autoridad para que todos los hechos que ante ellos se verifican tengan una plena prueba, y es de las mas robustas que puede exigir la ley. ¿Y basta, señores, cualquier prueba para desvirtuar un testimonio tan respetable como el de la mesa? ¿Basta un solo testigo? Yo digo desde luego que no, porque la ley y la recta razon se oponen á ello. Si se admite la jurisprudencia de que el dicho de un solo testigo basta para invalidar una eleccion diciendo que no ha votado, ¿qué eleccion habrá válida de aquí en adelante? Esto pregunto á todos los Diputados, á mis adversarios como á mis amigos políticos. Ahora las mayorías son muy pequeñas, y las minorías grandes, y no habria eleccion alguna que no pudiera anularse por reclamacion de algunos electores.

Abraze justificacion, dice el Sr. Madoz. ¿Y cómo se admite en contra de la mesa, compuesta de personas respetables? El Sr. Madoz respeta mucho el testimonio de esos electores; yo respeto el de las personas que componian la mesa. La duda seria prejuzgar la cuestion cuando no hay motivo para ello. Pues entouces se me dirá: la mesa es arbitraria de la eleccion; y á eso contesto yo que para eso está abierto el colegio electoral, y pueden estar presentes al acto todos los electores para advertir cualquier falta: fuera de allí, de nada vale una reclamacion de personas interesadas. Enhorabuena que se le da valor cuando se trata de nombres de personas ausentes, difuntos ó impedidos. En este caso la prueba acompaña al hecho, y se justifica el fraude; pero cuando se trata de personas vivas y en buena salud, y que habitan á un cuarto de legua del sitio de la eleccion, ¿qué tiene de imposible que hayan votado, y despues hayan dicho que no?

La comision además no ha hecho gran aprecio de esos documentos porque no vienen con ninguna formalidad. No hay justificacion recibida ante ningun juez, no hay una informacion hecha ante un alcalde, no hay mas que declaraciones parciales de esos individuos, entre los cuales hay cuatro que no saben firmar.

En cuanto á los periódicos de que ha hecho mencion el señor Madoz, no los ha tenido presentes la comision, porque al examinar las actas solo atiende á los documentos que le presentan los Diputados ó que le remite el Gobierno. El Congreso ha oído mas y otras razones, y solo le resta á la comision manifestar que cree haber llenado los deberes de su conciencia, y que insiste en su dictamen porque lo cree acertado, y porque otra cosa seria abrir la puerta á reclamaciones tan infundadas como maliciosas.

Se leyó la siguiente proposicion incidental:

«Pido al Congreso que suspenda la discusion de este dictamen hasta su constitucion, y mientras el Gobierno pueda recibir los informes necesarios sobre la suplantacion de los nombres de los electores que dicen no han votado.» Pascual Madoz.

El Sr. MADDOZ: El Sr. Benavides ha dicho una y otra vez que el caso que se presenta en este dictamen es grave, muy grave. Y si es tan grave ¿cómo no se admite justificacion? ¿cómo el Congreso quiere resolver un asunto de esta naturaleza sin tener mas instruccion? El Sr. Benavides ha dicho que aquí no hay mas que un hombre contra el testimonio de la mesa, y yo digo á S. S. que no es el testimonio de un hombre, que es el de 15.

Voy á citar un hecho que en mi juicio debe ejercer una gran influencia en la resolucion del Congreso. Sentado en estos escaños en 1844 y 45 un solo representante de las opiniones nuestras, una complicacion de circunstancias, de que no quiero hacer

mérito por no herir susceptibilidades, hizo que figurase como candidato una persona notabilísima de nuestra comunión política. Hubo necesidad de buscar á aquel hombre para combatir á otro hombre, y el Gobierno triunfó; pero triunfó con el apoyo de nuestras doctrinas y de nuestros hombres. Vino al Congreso el acta, y en la discusión se dijo que se había ejercido influencia, no como ahora de un particular, tal vez á despecho del Gobierno, sino por el Gobierno mismo. ¿Y qué acordó el Congreso? Primero, que se pidiera noticia, y luego que se examinaran las actas. Entonces, señores, se creyó que debían pedirse noticias, y se creyó debía justificarse la elección de aquel Diputado; ¿y de qué Diputado, señores? De un Diputado que debía venir á unirse á uno solo que sustentaba aquí los principios del partido progresista.

Un argumento ha hecho el Sr. Benavides que en cierta manera pudiera ejercer una grande influencia en la resolución del Congreso. Señores, nos ha dicho S. S.: si se admite que 15 individuos puedan retardar la admisión de un acta, puede producir fatalísimas consecuencias: pues yo ofrezco á la consideración del Sr. Benavides el mismo argumento presentado en los términos siguientes: Si no se averigua este hecho, si no se castiga á los delincuentes, ¿qué jurisprudencia legamos al país? Señores, los hombres de bien quedarán á disposición de los malvados ó criminales. Donde haya una mesa de cinco hombres venales y perdidos, pueden enviar al Congreso los individuos que gusten, y falsear así las elecciones. Señores, esos individuos que dirigen la petición son hombres ricos, acomodados en el país, propietarios, abogados, y dicen que lo que ha sucedido con esos 15 hombres, ha sucedido con casi la totalidad de los electores.

No quiero molestar al Congreso; y por lo mismo, y habiendo salido del salón el Sr. Ministro de la Gobernación, abandonando al parecer esta cuestión al juicio de la mayoría, suplico al Congreso que tome en consideración mi proposición, y así decidirá después con pleno conocimiento de causa.

El Sr. PRESIDENTE: Se ha presentado otra proposición incidental que se va á leer.

El Sr. Sartorius pidió la palabra para apoyarla.

El Sr. MADDOZ: Que se pregunte antes si se toma en consideración la que he presentado, que es lo que el reglamento previene.

El Sr. SARTORIUS: Tengo derecho á apoyar mi proposición antes que se pregunte si la otra se toma en consideración; y pido que se lea el artículo del reglamento, que sobre todo da la preferencia á las proposiciones incidentales.

El Sr. PRESIDENTE: Dice el reglamento que se dé cuenta inmediatamente que se pongan sobre la mesa: no he mandado dar cuenta antes de esta, porque hablando un Sr. Diputado me parece impertinente el interrumpir su discurso; pero en cuanto ha concluido, he mandado dar cuenta de la proposición del señor Sartorius. El Sr. Secretario se servirá leer el art. 111 del reglamento.

Se leyó.

El Sr. SARTORIUS: Según ese artículo tengo la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Para apoyar la proposición la tiene V. S.

El Sr. MADDOZ: Pido que se lea el art. 110, y reclamo su exacto cumplimiento.

Se leyó dicho artículo.

El Sr. SARTORIUS: Como ese artículo no se opone al 111, y el Sr. Presidente me ha concedido la palabra, voy á usarla. El Sr. Madoz....

El Sr. PRESIDENTE: Con efecto concedí á V. S. antes la palabra; pero ahora encuentro razones para retirársela. Parece que hay contradicción entre los dos artículos; y como yo no sé si tengo suficientes facultades para decidir, quiero que lo haga el Congreso. Pregúntelo V. S., Sr. Secretario.

El Sr. SARTORIUS: El art. 111 dice que la proposición de no há lugar tenga preferencia sobre todas; y habiéndome concedido la palabra el Sr. Presidente....

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sartorius se servirá sentarse: la opinión de V. S. será justa; pero el Congreso será el que lo decida.

El Sr. SARTORIUS: Como á la proposición de no haber lugar da la preferencia el art. 111 del reglamento....

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario va á preguntar si ha de seguir sus trámites la proposición del Sr. Madoz antes que el Sr. Sartorius apoye la suya.

El Sr. BENAVIDES: Que se vuelva á leer la proposición.

Leída de nuevo la proposición del Sr. Madoz, el Sr. Presidente consultó al Congreso á cuál de las dos proposiciones daría curso primero; y acordado que á la del Sr. Madoz, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese la votación nominal sobre si se había de tomar en consideración.

Verificada esta, resultó la afirmativa por 87 votos contra 46.

Abierta discusión sobre la proposición del Sr. Madoz, dijo

El Sr. SARTORIUS: Señores, el Congreso sin duda habrá conocido que tengo muchos deseos de hablar en esta cuestión, y este deseo nace de la convicción en que me hallo de que si los Sres. Diputados se enterasen del expediente de actas que se discute, apoyarían el dictamen de la comisión. Yo quisiera, señores, que todos se acercasen á la mesa á ver las actas, y me fisono poder esperar un voto favorable á la comisión. Es imposible que si los individuos del Congreso uno á uno se enterasen de las actas que motivan este debate, es imposible, repito, que ninguno votase la proposición del Sr. Madoz.

Se trata, señores, de una acta que está enteramente limpia, contra la cual no hay la menor queja, la mas mínima protesta: de una acta que el interesado ha tenido guardada por veinte y tantos días en su poder, sin que supiese que contenía ni había producido la menor queja.

¿Y es posible que cuando han pasado tantas actas, contra las que había tantas protestas, cuando se han visto en otras abusos de consideración, es posible, vuelvo á decir, que esta, que está tan limpia, se pretenda que se deje para cuando esté constituido el Congreso? El acta, contra la que se ha presentado esta proposición, está concebida en los términos que marca la ley, está puesta en medio pliego de papel, no se hace en ella otra cosa mas que dar cuenta de los votos que cada candidato ha obtenido, sin que se halle ninguna especie de reclamación. A los nueve ó diez días de concluida la elección, unos cuantos electores se preguntan, y dicen lo siguiente: (Yo llamo mucho la atención sobre estos documentos.) (Leyó las certificaciones que remitían los electores.)

Voy á hacermé cargo de los argumentos del Sr. Madoz que se han apoyado en estos certificados, prescindiendo ahora de si la una era de barro, y de si la división de las secciones estaba bien ó mal hecha, porque esto no afecta á la elección: lo que la afecta es lo que se dice de que 15 electores no han concurrido á votar, y aparece que lo han hecho.

Señores, creo que esta es la primera vez que disentimos el

Sr. Benavides y yo. Ha dicho el Sr. Benavides que esta cuestión era grave, y á mi me parece que no puede presentarse una mas raquítica.

El Sr. Madoz, como diestro adalid parlamentario, se ha aprovechado de las palabras del Sr. Benavides para formular su proposición, apoyándola en el carácter de gravedad con que la ha calificado este digno individuo de la comisión. Pero, señores, yo pregunto: ¿en qué consiste esta gravedad? En que 15 electores, de los cuales muchos no saben firmar (el Sr. Madoz pide la palabra), han dicho que no concurrieron á la elección. ¿Pues qué, señores, el dicho de 15 es bastante para invalidar una elección? ¿No hay contra este dicho el testimonio de todos los individuos de la mesa? Además, en las certificaciones que se han leído no hay ninguna fuerza legal, porque son expedidas por los mismos interesados, sin mas requisito que la firma de un escribano que dice que las estampadas al pie de dichos documentos son de los sujetos que certifican. Esto sabe la mayoría y la minoría de la nación que no hace fe, ni puede hacerla, porque no ha habido forma de juicio para la extensión de los tales certificados, no ha habido citación de parte contraria, no se ha declarado ante ninguna autoridad, ni ha precedido requisito alguno legal.

Hay otra cosa, señores: la reclamación que se ha presentado mas cercana al día de la elección ha sido el día 16 de Diciembre; esto es, nueve ó diez días después de concluida aquella. ¿Por qué estas reclamaciones no se hicieron á los tres ó cuatro días? Pero para que todo sea ridículo hay la coincidencia de que los electores que aseguran no haber ido á votar son precisamente los mismos que se necesitan para que el Sr. Gaya no obtenga mayoría. Yo suplicaría al Sr. Madoz que tuviese en cuenta estos antecedentes, y estoy seguro que el Sr. Madoz, puesta la mano en su pecho, conocerá que una acta de las mas limpias que se han presentado en el Congreso, y cuyas pruebas morales y legales están en su favor, una acta sin protestas ni defectos no da lugar á dudar de su validez, y por consiguiente no puede dejarse su discusión para cuando se halle constituido el Congreso.

Trece son los que aseguran que no han ido á votar; pero, aunque lo digan 15, esto no pasa de ser una prueba individual; y contra el dicho del individuo, está la mesa, que son cinco, con la circunstancia de que entre ellos regularmente habría dos que perteneciesen á distinta comunión política, porque la ley ha dispuesto muy oportunamente el medio de que los dos partidos contendientes tengan representación en la mesa. Se me asegura que ha habido efectivamente dos individuos del partido progresista; y siendo así, parece imposible que estos tolerasen que figuraran en las listas de los que habían votado los nombres de personas que no se habían acercado á las urnas. Lo que ha habido ha sido lo que hay en todas partes; siempre el partido que es vencido en la elección procura por todos los medios anularla; esto nos sucede á todos cuando las cosas no salen á medida de nuestro deseo: así es que son muy pocas las actas que no tienen protesta, y muy pocas las que se presentan como las del señor Gaya.

Ha dicho el Sr. Madoz que un periódico ha publicado el hecho de que los 15 electores no han concurrido á votar, y ha desafiado á la mesa á que lo denuncie para probarle esta ilegalidad. Yo ruego al Sr. Madoz que me haga el gusto de citar la fecha del periódico que ha hablado sobre esto.

El Sr. MADDOZ: 30 de Diciembre.

El Sr. SARTORIUS: ¿30 de Diciembre? Por lo tanto la mesa no ha podido contestar á la inculpación del periódico. Yo creo que lo hará, y esto interesa, tanto á los individuos de ella que pertenecen al partido moderado, como á los del progresista, porque lo mismo han autorizado unos que otros, y el acta está aquí firmada por cuatro secretarios y el presidente; y si hubiera habido motivos de protestas, deberían constar en el acta, puesto que la mesa debe haber sido disputada y compuesta por consiguiente de sujetos de distinto color político.

El Sr. Madoz dice que el Sr. Benavides ha considerado esta cuestión de gravedad; pero el Sr. Benavides habrá querido decir que es grave, mas no que su resolución fuese grave. A mi me parece que el que 15 electores digan que no han votado, no es una cuestión de gravedad. Pueden muy bien decirlo; ¿y con qué se les prueba lo contrario? Con la mesa. Esa prueba la tenemos.

Señores, vuelvo á invitar á todos á que se acerquen uno por uno á examinar las actas que se discuten, y encontrarán que carece la justificación de todos los requisitos para producir una prueba plena de lo que afirman los 15 electores. Si se adopta semejante jurisprudencia, las elecciones no se terminan nunca. La declaración de la mesa no puede menos de tener una fuerza legal mucho mayor que la de los electores y la de un escribano. Esta fuerza se la da la ley; y solo en el caso de que dijese que habían votado muertos, impedidos ó ausentes, sería cuando tendría fuerza el cargo que se le hace. Si se dudase del aserto de una mesa, sería necesario que llevase al local de la elección tres escribanos que fuesen dando testimonio de los electores que votaban, y aun esto se diría que no bastaba, porque podría alegarse que también los escribanos eran parciales.

Vuelvo á decir que es hasta ridículo el creer que afecta á una elección el dicho de algunos individuos. Por tanto, siendo evidente que la mesa no ha podido contestar al periódico que la ha acusado; siendo evidente que el dicho de los electores no está probado sino por su propia palabra; siendo evidente que ocho días después de concluida la elección es cuando han dicho que no han ido á votar; siendo evidente que el Diputado electo ha tenido las actas veinte y tantos días sin noticia de ninguna reclamación en contra de ellas, yo ruego á los Sres. Diputados tengan en consideración estas razones; y puesto que no ha aparecido ninguna otra protesta, espero que aprueben una acta tan limpia, sin necesidad de esperar á que se halle constituido el Congreso.

El Sr. MADDOZ: Ha dicho el Sr. Sartorius que no se protestó por los electores hasta el día 16, y diré á S. S., que no habiéndose impreso las listas de los que tomaron parte en la votación hasta el día 12 que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia, y teniendo que tardar el correo tres ó cuatro días hasta que recibiesen este periódico, no pudieron tener noticia de que sus nombres figuraban en tales listas: por consiguiente, sin saberlo, ¿cómo habían de protestar? Protestaron el día 16, que fue cuando lo supieron.

En cuanto á que dos progresistas han compuesto parte de la mesa, no es exacto: la razón es porque se dividieron en dos fracciones los moderados; y contando con mayoría, votaron en ambas á dos distintos, resultando que los cuatro secretarios fueron de este partido.

El Sr. SARTORIUS: Ha manifestado el Sr. Madoz que no tuvieron noticia los electores de su inclusión en la lista de votantes hasta que recibieron el Boletín oficial, y que por eso no reclamaron. Salido es, señores, que las listas se fijan en la parte exterior del edificio donde se hace la votación; y si los 15 elec-

tores no las vieron, sería porque no quisieron, pues estando á un cuarto de legua de la urna electoral, pudieron muy bien enterarse y haber reclamado mas oportunamente.

El Sr. Madoz y el Sr. Sartorius vuelven á rectificar ligeramente.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, va á preguntarse al Congreso si después de dar cuenta de los dictámenes de la comisión de actas que van á leerse se prorrogará la sesión.

Hecha la pregunta, el Congreso actúa negativamente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa 15 dictámenes de la comisión de actas; y el Sr. Presidente señaló para mañana la continuación de la discusión pendiente y la de los dictámenes que se habían leído, cerrando la sesión á las cinco y media.

MADRID 9 DE ENERO.

De la *Patria*, órgano de la población española de los Estados-Unidos, periódico que se publica en Nueva-Orleans, tomamos los dos siguientes artículos que inserta con motivo del cumpleaños de nuestra Soberana.

¡VIVA LA REINA!!!

Hoy se viste de gala toda España para celebrar por la decimasesta vez el día de su augusta Reina. También en las apartadas regiones de Oriente y Occidente resuenan los ecos de alegría y admiración; y los súbditos de S. M. Católica, do quiera que se hallan, recuerdan con placer un día y un nombre al que no puede mostrarse indiferente ninguno de los que abrigan en su seno un corazón verdaderamente español.

Y aun aquí, en extranjera tierra, los miles de españoles que residen y transitan en un país donde el primer pabillon que ondeó sobre sus campiñas fue el rojo y naranja de Castilla; aquí donde ya apenas se conoce que los primeros pobladores fueron nobles y esforzados hijos de la nación libre; aquí, repetimos, hay tambien miles de corazones benéficos de verdaderos y patrióticos sentimientos, que se estremecen de placer al recordar que este día está destinado para celebrar el aniversario de una Reina inocente, discreta y amada por todo un pueblo fiel y magnánimo.

Los españoles de Nueva-Orleans, desde tan apartada region, saludan hoy á la Reina Doña Isabel II, y desde aquí dirigen al cielo sus fervorosas preces para que plegue al Altísimo prodigarla mil bendiciones, y concederla un reinado tan glorioso para la España cual lo fue el de Isabel la Católica, y una vida llena de dulzuras y bienaventuranzas.

Desde las playas extranjeras os saludan hoy miles de vuestros súbditos, Reina de España; y ansiosos de que sus ardientes votos por vuestra felicidad se vean cumplidos, exclaman con fervor y entusiasmo desde tan remoto lugar: ¡viva la Reina! ¡viva la Reina!!!

Á SU MAGESTAD DOÑA ISABEL II

EN SUS DIAS.

¡Salve, Reina de España!

Al tomar por primera vez la pluma en un país extraño para saludar á V. M. en este día de gloria y regocijo, nos vemos animados por mil deliciosas impresiones que deja en nuestro ánimo el nombre augusto de Doña Isabel II.

Las faustas nuevas que acabamos de recibir acerca del enlace de V. M. con un Infante de España no pueden ser acogidas con indiferencia por ningún español, cuyo corazón conserve el mas mínimo sentimiento patriótico.

Nosotros, Señora, dirigimos á V. M. nuestra débil voz desde extranjeras playas, y quiera el cielo que nuestras humildes expresiones de amor y respeto por V. M. merezcan su beneplácito.

Débiles y humildes nuestras voces y nuestros ruegos, se elevan al Eterno para que conceda á la nieta ilustre de la Católica Isabel cuantas felicidades pueda enviar el cielo á una Reina justa, inocente y magnánima.

Acoja V. M. con benigna indulgencia estas simples demostraciones de nuestra veneración y respeto, que, aunque débiles y humildes, no por eso dejan de ser puras y fervientes, ni constantes nuestras invocaciones al Ser Supremo para que colme de bendiciones y felicidades á la Reina de España. — Los editores.

Veinte y siete actas fueron aprobadas ayer en el Congreso: veinte y cinco sin discusión, y dos que, sin ser impugnada su validez, produjeron debate, aunque no muy empeñado. Fue la primera de estas la del distrito de Leon, en virtud de la cual resultó elegido el Sr. Balbuena. El Sr. Baeza, único que usó de la palabra en contra, se limitó en su discurso á deplorar que la ley electoral no excluyese del derecho de diputación á ciertos funcionarios públicos que naturalmente producen cierta coacción moral en el ánimo de los electores. Aplicando su doctrina al caso presente, pensaba S. S. que si el señor Balbuena había sido elegido Diputado, lo debía á su destino de administrador de contribuciones directas, y no á su influjo personal.

El Sr. Gonzalo Morou probó al Sr. Baeza que las ideas que había emitido en nada podían afectar á la validez del acta, y el Congreso la aprobó.

La segunda en que hubo debate fue en la del distrito de Madridijos, por donde es Diputado el Sr. Vilches. Los señores Murga y Martín no hicieron mas que esforzar una protesta de coacción que acompaña al acta, sin añadir hechos nuevos ni incidentes notables. En esta atención, y después de haberla defendido los Sres. Vilches y Collantes, demostrando cumplidamente la no existencia de la pretendida coacción, fue aprobada.

Mas empeñada fue la discusión al tratar del acta de la Seo de Urgel, por donde ha sido electo el Sr. Gaya. Tres protestas acompañan al acta, y de todas tres se aprovechó el Sr. Madoz para impugnarla. La primera versaba sobre la designación de las secciones en que se dividió el distrito; en la segunda se alegaba que en una de las secciones había servido de urna electoral una olla de barro; y la tercera consistía en haberse supuesto que habían votado 15 electores que, según dicen ellos, se abstuvieron de votar. Gran empeño puso el Sr. Madoz explanando los hechos en que están fundadas las tres protestas para demostrar su verdad y procedencia, insistiendo muy particularmente en lo de los votos supuestos.

El Sr. Benavides, por la comisión, convino con el Sr. Madoz en la exactitud de los hechos que denunciaba; pero no pudo de modo ninguno convenir con las deducciones que el proci-

Cotizacion del dia 8 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 20 3/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 56 3/4. Paris, 15-17.

Table with columns for city and exchange rate. Includes entries for Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, and Zaragoza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian Martinez Yanguas, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas y corporaciones que se crean con derecho á los bienes que han quedado y se han inventariado por la muerte abintestato el 17 de Diciembre último de D. Leon Paz Dominguez, vecino y encargado que fue en esta villa y partido de la sociedad anónima la Probidad y compañía general española de Seguros, á fin de que en el término de 30 dias, desde esta fecha, se presenten en este juzgado en reclamacion de sus deudas con documentos que lo justifiquen, donde se les oirá y administrará justicia si lo hicieren en dicho término, pasado el cual sin verificarlo les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer en el expediente de testamentaria que pende en el mismo juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 5 de Enero de 1847.—Julian Martinez Yanguas.—Por su mandado, Pedro de Ribera.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado por su compañero D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de esta capital, á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de Doña María Anastasia Muñoz, para que en dicho término se presenten en dicho juzgado y escribania á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Herro ó persona que le represente, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á usar del derecho de que se crea asistido en los autos que se siguen sobre hacer efectivo cierto alcance que contrajo D. Eugenio Fernandez, tercenista que fue en la aduana de esta corte; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen de la misma D. Manuel Lopez Pintado, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Miguel, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presente en la carcel de corte á dar sus descargos en la causa que se sigue en dicho juzgado á instancia de D. José Piquer contra el mismo por robo de 5000 duros; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de su número D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña Isabel Romero, que fue de esta vecindad, para que dentro del mismo le deduzcan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Manuel Caro, juez de primera instancia de este partido de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas, sin distincion de estado ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellania fundada por D. Blas Roldan y Aguilera y su consorte Doña Isabel de Zalazar Zegri, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia de 15 del actual á solicitud del licenciado D. Juan Bautista Madrid Caballero y D. Juan Simon de Junes, en nombre de sus legítimas consortes.

Dado en Priego á 18 de Diciembre de 1846.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José García Calabres.

D. Manuel María Mendez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la dotacion de la capellania fundada en la villa de la Campana por el licenciado D. Cristóbal Muñoz de la Vega, presbitero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, por sí ó por medio de procurador comparezcan á deducirlo en este juzgado por la escribania del infrascrito; en el concepto que de no hacerlo se dictarán las providencias que en justicia correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Carmona 4 de Enero de 1847.—Manuel Mendez.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez.

D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia de San Lorenzo de esta ciudad por Juan de la Torre Frias, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó por persona que lo represente; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dictaren para con los presentes, pues así lo tengo mandado en los autos que á instancia de D. Manuel Diaz Caro se siguen ante mí sobre adjudicacion de dichos bienes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Sevilla á 3 de Diciembre de 1846.—Martinez Lopez de Ayala.—Manuel María Gonzalez.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta villa, refrendada de D. Jacinto Gaoza y Loeches, se cita, llama y emplaza á todos los que crean tener derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Lorenza de la Calle, vecina que fue de esta corte, acudan dentro del término de 20 dias precisos á dicho juzgado y escribania á exponer y deducir lo que á su derecho convenga; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, ministro honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia en esta villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias precisos á todos los que se consiieren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbitero D. Nicolas Balsero, natural de la ciudad de Toledo, ocurrido en 7 de Setiembre último, ya sea en concepto de herederos ó acreedores, á fin de que se presenten en mi juzgado y escribania del número del que refrenda por sí ó persona autorizada en forma á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que pasado sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se han mandado sacar á pública subasta y señalado para su remate el dia 29 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, los molinos sitos en término de Villabañez, sobre las aguas del río Duero, en la provincia de Valladolid, que constan de dos ahenas de fabrica de cantería con su canal para pesca: tienen tres máquinas completas que mueven á tres piedras, correderas y una casa contigua para el molinero, con piso bajo y parte principal, con su corral, cuyas fincas pertenecieron al cabildo catedral de la ciudad de Valladolid y adquirió de la nacion D. Mariano Coarasa por la cantidad líquida de 110,710 reales á pagar en metálico y papel en cinco plazos, de los que tres ya estan satisfechos, hallándose arrendadas en 5000 rs. anuales, pagados por semestres adelantados, y las cuales con las mejoras hechas han sido tasadas últimamente en la cantidad de 126,500 rs., no constando gravite sobre las mismas carga alguna.

Los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á dicho juzgado y escribania, donde se les enterará circunstanciadamente y admitirá las posturas que hicieren, siendo arregladas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del pintor de este teatro D. Federico Lucini. 1º Sinfonia. 2º Se pondrá en escena la gran comedia de magia en cuatro actos, escrita por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulada

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Brillante sinfonia. La zarzuela en un acto, titulada

LA VENGANZA DE ALIFONSO.

Suena primero.

- 1º Una brillante sinfonia. 2º El payaso y el arlequin en el baile pantomímico. 3º Las dos palomas viajeras. 4º La sarten sombrero ó el almuerzo. 5º El sombrerero de Madrid en 1554. 6º La sorpresa y el canario. 7º Los guantes en la nuez. 8º En esta parte se presentará por primera vez la beneficiada á ejecutar la suerte que se denomina Las monedas proféticas, las que, interrogadas por dicha señora, responderán sobre los defectos y virtudes de los concurrentes.

Suena segundo.

- 1º Sinfonia. 2º Los anillos del Indostan. 3º Escamotaje sorprendente.—Mister Macallister sacará de una naranja natural una señora de estatura de cinco pies y tres pulgadas. 4º La cabeza de Lucifer. 5º El sombrero sin fondo ó los 300 regalos á los espectadores. 6º Las fuentes de fuego. 7º La produccion acuatica. 8º El gallinero egipcio.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

nante habia sacado de ellos. Pareció tambien al Sr. Benavides poco acertada la division de las secciones, y deploró que se hubiese tenido que echar mano de una vasija grosera para que sirviese de urna; pero no encontró motivo suficiente para que se pudiese decir que se habia falseado por esto la eleccion, una vez que el punto donde el Sr. Madoz hubiera querido que se hubiese fijado la seccion, solo dista un cuarto de legua del punto en que se estableció, circunstancia que poco ó nada podia perjudicar á los electores, así como la de ser la urna de barro ó de madera no podia aumentar ni disminuir el número de votos con que cada candidato fuese favorecido.

Haciéndose cargo de la protesta de los 13, expuso una doctrina muy distinta de la que habia manifestado el Sr. Madoz.

Este Sr. Diputado pensaba que el testimonio de los 13 electores reclamantes era una prueba robustísima contra la mesa constituida en la seccion, y el Sr. Benavides creia que este testimonio era insuficiente para contrariar á la mesa. Primero, porque los 13 electores no son mas que otros tantos testigos singulares, y los cinco individuos de la mesa, ademas de la autoridad que la ley les confiere, certifiican de actos cuya publicidad hace muy difícil, si no imposible, la suplantacion de que se les acusa; segundo, por no haberse hecho la reclamacion en el acto como está mandado por la ley; y tercero, porque las declaraciones de los que protestan son espontáneas, certificando de sí propios y firmando alguna por dos ó tres individuos.

Concluido el discurso del Sr. Benavides, presentó el Sr. Madoz una proposicion incidental para que se suspendiese la discusion del acta hasta tanto que, pidiendo el Gobierno los oportunos informes, se depurasen los hechos asentados en la protesta.

A consecuencia de otra proposicion, presentada por el señor Sartorius para que el Congreso decidiese que no habia lugar á deliberar sobre la proposicion del Sr. Madoz, hubo un momento de duda sobre el giro que debería darse á la discusion. Preguntado finalmente el Congreso si se tomaba en consideracion la proposicion primera, resolvió afirmativamente en votacion nominal por 87 votos contra 46.

El Sr. Sartorius combatió la proposicion, exponiendo los graves y multiplicados perjuicios que se seguirian de adoptarse semejante jurisprudencia. Contrayéndose luego á la protesta en cuestion, manifestó que no solo era infundada, sino hasta ridicula; y aunque el Sr. Madoz se habia mostrado en verdad hábil é ingenioso en el ataque, no lo fue menos en la defensa el Sr. Diputado por Priego.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se cerró la sesion, reservándose para hoy la continuacion del debate pendiente.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las oficinas de beneficio del reino durante el mes de Noviembre último.

Table with columns: Inspecciones donde radican, Nombre de las fábricas, Número de copelaciones, Plata obtenida (marcos, onzas). Includes entries for Granada y Almería, Sierra-Almagrera y Murcia, etc.

Madrid 4 de Enero de 1847.—Cavanillas.

CARENERO NAVAL EN LA BAHIA DE CADIZ.

Se halla abierto para servicio del público el recientemente construido por la empresa gaditana del Frocedero.

Los precios actuales en este carenero, único en España donde puedan los buques efectuar sus faenas con perfeccion y seguridad, son los siguientes:

Entrada y salida al carenero.

Por cada dia desde el segundo inclusive.

Table with columns: Buques hasta 200 toneladas de registro rs. vn., Buques desde 200 toneladas á 300, etc. Includes a note: Un real de vellon por cada tonelada de registro.

Buques que solo ocupan el carenero dos marcas para reconocimientos ó otras obras ligeras pagarán el duplo del derecho de entrada arriba expresado, sin mas.

Para mas detalles dirigirse, poute pagado, al secretario en Cádiz.

Cádiz 1º de Noviembre de 1846.—Por acuerdo de la direccion, el secretario, Antonio de Zulueta.

COLLANTES, MOORE Y COMPAÑIA,

COMPANIA GENERAL DE COCHES PUBLICOS.

La direccion previene á los señores á quienes se han concedido acciones de la referida compañía que para el dia 10 del corriente deben verificar el pago en el Banco de la Union, pasado cuyo dia las acciones no satisfechas pertenecerán á la misma compañía, sin mas aviso.